



RESOLUCIÓN No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica..." y que, la indicada autonomía garantizará, entre otros, "... el gobierno y gestión de sí mismas...";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste, entre otros, en: "(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos...".

Que, el Art. 149 ibidem, señala "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos".

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala como organismos de la Administración del Talento Humano y Remuneraciones, al Ministerio de Relaciones Laborales



REGlamento DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

(hoy Ministerio del Trabajo) y a las Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en su artículo 3;

Que, el Art. 52 ibidem, fija las atribuciones y responsabilidades que ejercerán las Unidades de Administración del Talento Humano siendo una de ellas el efectuar propuestas de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano estará conformado, entre otros, por el sistema de selección de personal.

Que, el Art. 58 de la misma norma menciona que la contratación en la modalidad de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

Que, los artículos 3, 4, 25, 117, 120, 123, 124, 125, entre otros del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se refiere al personal académico y personal de apoyo académico.

Que, el Art. 17 ibidem señala como personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala entre otras actividades que cumplen el personal de apoyo académico, las siguientes: b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica; e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); y, f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Que, Art. 28 ibidem, manifiesta: "La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares..."

Que, la TRANSITORIA TERCERA del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone que en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la aprobación de las reformas al presente reglamento, la UNACH deberá contar con normativa para la selección y reclutamiento del personal académico no titular honorario, invitado y emérito; para el efecto el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Administración del Talento Humano deberán remitir la propuesta de reforma al Reglamento interno de reclutamiento del Personal académico y Personal de Apoyo Académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo para análisis del Consejo Universitario.



REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Que, dentro de los procesos declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad, se estableció como macro proceso, la gestión administrativa y dentro de esta, el proceso de gestión de administración de talento humano y subproceso denominado manejo técnico del Talento Humano y finalmente el procedimiento contratación, a cargo de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Que, en base a las normas constitucionales y legales citadas, el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano han elaborado el proyecto de reforma al Reglamento Interno de Reclutamiento y Selección del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;(..."");

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS, POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. - Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de aplicación obligatoria en la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach), a través de los órganos contemplados en el mismo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)



REGlamento DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 2. - Objeto. - El objeto del presente Reglamento es normar y regular el reclutamiento y selección del personal académico no titular, invitado, honorario y emérito y personal de apoyo académico no titular (técnicos docentes), de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante un proceso estructurado encaminado a obtener profesionales idóneos sobre la base del cumplimiento de requisitos acorde a normativa vigente, que brinden su contingente profesional para la consecución de los fines y objetivos institucionales, mediante contratos ocasionales y/o civiles de servicios profesionales de acuerdo a la normativa que regula este tipo de contratación, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS, POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. - Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

a. Planificación: Es el análisis técnico y coordinado que realizan todas las unidades académicas y coordinaciones de apoyo, con la finalidad de determinar las necesidades de personal académico y personal de apoyo académico no titular, para alcanzar sus objetivos planteados y sobre todo para garantizar una educación de calidad que propenda la excelencia académica y que forje los conocimientos de nuestros estudiantes, encaminados a un desarrollo intelectual y futuras bases de nuestra sociedad.

b. Reclutamiento: Es el proceso mediante el cual se realiza la convocatoria por los mecanismos que decida la Universidad Nacional de Chimborazo, para la postulación del personal definido en el objeto del presente Reglamento.

c. Postulación: Es el proceso a través del cual, los profesionales interesados, presentan su hoja de vida y documentos de respaldo mediante el mecanismo establecido en el proceso de reclutamiento.

d. Selección de personal: Es el proceso por medio del cual, en cumplimiento con la idoneidad requerida, se eligen a los profesionales que serán contratados por la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH para el desempeño del cargo objeto de postulación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 4. - Principios. - Complementariamente a los principios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica del Servicio Público, el presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios:

a. Legalidad: Los servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dentro de los procesos de reclutamiento y selección, desempeñarán sus competencias y atribuciones con estricta sujeción a las normas constitucionales, legales, reglamentarias e institucionales vigentes.



REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

b. Igualdad: Los servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo a cargo de ejecutar los procesos de reclutamiento y selección, velarán porque se garantice un proceso inclusivo expresado en un trato igualitario a todas las personas, sin distinción alguna.

c. Transparencia: Todo proceso de reclutamiento y selección deberá ser accesible a la población, garantizando que las postulaciones sean inclusivas e igualitarias mediante procesos transparentes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 5. - Política. - Ninguna persona puede iniciar su trabajo sin antes haber firmado el respectivo documento contractual. Sin embargo, de hacerlo por disposición de algún funcionario, será éste el responsable directo del pago de su remuneración y consecuencias legales; la Universidad Nacional de Chimborazo asume responsabilidades a partir de la suscripción del documento contractual y registro, considerándose por tanto ésta fecha como la de inicio de gestión; así como tampoco se puede vincular a ningún profesional sin certificación presupuestaria e informe de procedibilidad emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y la correspondiente declaración patrimonial juramentada y los requisitos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 6. - Procedimientos. - Los procedimientos de reclutamiento y selección definidos en el presente Reglamento deberán ser cumplidos oportunamente, según el calendario académico institucional. Los órganos involucrados serán responsables de su ejecución.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y PROCESOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7. - Responsabilidad. - Para el cumplimiento efectivo del presente Reglamento los organismos responsables en las instancias correspondientes serán:

- a. Comisión de selección del personal académico y de apoyo académico no titular;
- b. Rectorado;
- c. Vicerrectorado Académico;
- d. Unidades académicas y de apoyo académico;
- e. Dirección de Administración del Talento Humano; y,



REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

f. Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 8.- De la Comisión de selección. - La Comisión de selección del personal académico y de apoyo académico no titular estará conformada por:

- a. Rector, quien lo preside;
- b. Vicerrector Académico;
- c. Decanos, Subdecanos o Coordinadores de Apoyo Académico (según corresponda); y,
- d. Director de Administración del Talento Humano, quien actuará en calidad de secretario de la Comisión;

Cada autoridad podrá actuar por sí mismos o a través de sus delegados, quienes actuarán con voz y voto.

La Comisión de selección del personal académico y de apoyo académico no titular será la encargada de elegir a los profesionales idóneos para cubrir las plazas que han sido convocadas. En constancia de lo actuado se levantarán las actas correspondientes y matriz de selección, mismas que contendrán la información referente al cumplimiento de requisitos de formación y experiencia por parte de los profesionales de nuevo ingreso, considerándose este acto como la validación del perfil.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 9. - Del Rectorado. - Al Rector le corresponde:

- a. Aprobar el distributivo general de trabajo en donde se incluirán las necesidades académicas no cubiertas;
- b. Convocar y presidir la Comisión de selección del personal académico y de apoyo académico no titular;
- c. Emitir la resolución administrativa de aprobación de los distributivos de trabajo docente, con sujeción a la disponibilidad económica, mediante certificación presupuestaria;
- d. Aprobar la selección mediante invitación directa ejecutada por la unidad académica o de apoyo académico; y,
- e. Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano la elaboración de contratos, previo informe de validación de perfil y procedibilidad debidamente aprobados.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)



REGlamento de Reclutamiento y Selección de Personal Académico y Técnico Docente no Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo

Artículo 10. - Del Vicerrectorado Académico. - En el marco de la gestión y planificación académica, al Vicerrectorado Académico le corresponde:

- a. Gestionar la aprobación de la propuesta de distributivos de trabajo docente ante el Rector; y,
- b. Remitir las necesidades de personal académico y de apoyo académico no titular a la Dirección de Administración del Talento Humano para la elaboración de la convocatoria.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 11.- Unidades académicas y de apoyo académico. - Les corresponde:

- a. Presentar al Vicerrectorado Académico la propuesta de distributivo de trabajo docente con fundamento en la normativa específica y el calendario académico;
- b. Proponer al Rector la selección por invitación directa, en caso de no haber sido cubierta la totalidad de vacantes por medio de la convocatoria; o, en casos de renuncia, desvinculación o desistimiento del personal ocasional que consta en el distributivo o fue seleccionado en el proceso determinado en el presente reglamento; y,
- c. Gestionar la modificación del distributivo, en caso de selección por invitación directa.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 12. - De la Dirección de Administración del Talento Humano. - A la Dirección de Administración del Talento Humano le corresponde:

- a. A través de la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, elaborar la tabla de financiamiento para el nuevo personal académico y apoyo académico no titular;
- b. Elaborar la convocatoria y disponer su publicación;
- c. Administrar el módulo de postulaciones dentro del sistema informático de gestión del talento humano (Uvirtual);
- d. Elaborar los informes de procedibilidad para el personal no titular seleccionado por invitación directa; y,
- e. Informar al Rector los resultados del proceso de postulación en donde se incluirá los reportes de postulaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 13. - De la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos. - A esta Coordinación le corresponde habilitar el SICOA para el registro de personal académico o de apoyo académico por invitación directa, previa autorización del Rector.



REGlamento DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

CAPÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 14. - De la postulación. - La postulación se realizará de acuerdo con los términos y plazos señalados en la convocatoria. Para la postulación los profesionales interesados podrán aplicar a una sola plaza de las vacantes que consten en la convocatoria, adjuntando su hoja de vida en el formato institucional junto con los documentos habilitantes.

El postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el momento de aplicar para el proceso de selección; la universidad se reserva el derecho de no admitir postulaciones que contengan documentación incompleta.

Los postulantes serán responsables por las acciones legales que diere lugar por la presentación de documentación que carezca de veracidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 15. - De la selección. - La Comisión realizará la selección del profesional para ocupar la plaza vacante, sobre la base del cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Para el personal académico:

- a. Título de tercer nivel específico o afín según conste en la convocatoria, registrado en la Senescyt;
- b. Título de maestría o doctorado Ph.D. específico o afín válido para el ejercicio de la docencia, investigación, vinculación o gestión, registrado en la Senescyt, según conste en la convocatoria o título de especialista para el campo de la salud;
- c. Experiencia profesional y/o docente en educación superior de al menos 1 año en el campo del conocimiento de su formación.

2. Para el personal de apoyo académico como técnico docente:

- a. Título de tercer nivel específico o afín registrado en la Senescyt, según conste en la convocatoria;
- b. Experiencia profesional y/o docente en educación superior de al menos 6 meses, en el campo del conocimiento de su formación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)



CAPÍTULO III

REQUISITOS Y VINCULACIÓN

Artículo 16.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, se acreditará:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- Los demás que determine la universidad en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 17.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, previa justificación de la unidad requirente, se acreditará:

- Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- Los demás que determine la Unach, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 18.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.



REGlamento DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la Unach cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c. Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d. Otras actividades que la Unach determine, en ejercicio de su autonomía responsable.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 19. - Requisitos del personal académico honorario. – La Unach podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario de la Unach se acreditará, previa justificación de la unidad requirente, lo siguiente:

- a. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b. Los demás que determine la Unach. La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Consejo Universitario, bajo los procedimientos establecidos por la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 20. - Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 21. - Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.



REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

Para ser personal académico emérito de la Unach se acreditará, previa justificación de la unidad requirente, lo siguiente:

- a. Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la Unach u otra Institución de Educación Superior;
- c. Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d. Los demás que determine la Unach. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Consejo Universitario, bajo los procedimientos establecidos por la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Artículo 22. - Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la Unach cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la selección y contratación del personal de apoyo académico con otras denominaciones cuyos perfiles constan en el Manual de Descripción de puestos del personal de apoyo académico, se aplicará el procedimiento establecido para contratos de servicios ocasionales y/o contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación en Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación.

TERCERA. - La contratación del personal de nuevo ingreso será responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano, con la participación de las unidades académicas y de apoyo académico para fines de verificación del distributivo.

Los procesos de inducción son de obligatorio cumplimiento por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, con la participación de organismos académicos y administrativos de la institución.

Los postulantes seleccionados deberán asistir y aprobar los procesos de inducción; su incumplimiento estará sujeto a las acciones disciplinarias que correspondan.

(Disposiciones reformadas mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)



REGlamento DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano en el plazo máximo de 30 días a partir de su aprobación, realizará la socialización del presente reglamento con los organismos intervinientes en los procesos de reclutamiento y selección.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan las resoluciones y normativa interna que se contraponga a las disposiciones constantes en el presente.

(Disposición reformada mediante Resolución No. 0405-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022, Adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 19 de diciembre de 2022)

Razón: El presente Reglamento fue analizado y reformado por Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022.

Abg. Bettina Mena Sánchez
SECRETARIA GENERAL